



República Oriental del Uruguay

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
LA OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE COREA**

CONSIDERANDO el interés por parte del Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) en desarrollar capacidades nacionales de gestión y experiencia en áreas de propiedad intelectual con el fin de estimular el crecimiento económico y de innovación en Uruguay.

TENIENDO EN CUENTA el reconocimiento por parte de la ANII sobre el importante rol de KIPO en estas áreas y

RECONOCIENDO el interés de KIPO en promocionar sus actividades educativas internacionales y servicios para los países en desarrollo en el ámbito de la propiedad intelectual.

La Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), representada por su Director, Dr. Rodolfo Silveira y la Oficina de Propiedad Intelectual de Corea (KIPO), representada por su Comisionado, Dr. Jung-Sik Koh, en adelante denominadas “las Partes”, han llegado al siguiente Acuerdo:



República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO 1

El propósito de este Memorándum de Entendimiento es fomentar el mutuo entendimiento, fortalecer los lazos culturales y promover oportunidades de extender la experiencia y horizontes del personal profesional tanto gubernamental como de instituciones y agencias de las Partes, particularmente en el área de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 2

Las Partes se comprometen a promover actividades de cooperación sobre la base del respeto por la autonomía de cada una, de conformidad con las leyes y políticas que rigen en cada país y de cada Parte.

ARTÍCULO 3

En el marco de las leyes y políticas existentes en cada Parte, la ANII y KIPO procurarán lograr los siguientes objetivos de cooperación;

3.1 Proporcionar reportes de información tecnológica relacionada a solicitud de patentes, examen de patentes, comercialización y marcas.

3.2 Intercambio de información técnica y de materiales en los diferentes campos de la propiedad intelectual como digitalización de documentos de patentes, sistemas de información y gestión, procedimientos y desarrollos relevantes de software.



República Oriental del Uruguay

3.3 Colaboración académica y otras actividades de capacitación relacionadas con propiedad intelectual, tales como, cursos educativos y programas para profesionales, particularmente en temas relacionados con información tecnológica, promoción y protección de la innovación, etc.

ARTÍCULO 4

Las Partes deberán dar su consentimiento por escrito sobre el inicio de cualquier actividad implementada bajo este Acuerdo.

ARTÍCULO 5

Las Partes se esforzarán en conseguir fondos para apoyar sus proyectos de cooperación en el entendido de que todos los acuerdos tendrán que ser negociados y dependerán de la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 6

Las Partes podrán solicitar en forma conjunta la participación de terceros en la financiación, ejecución, coordinación, monitoreo o evaluación de los proyectos a ejecutarse en el marco del presente Memorando de Entendimiento. Por ejemplo, la ANII podrá coordinar actividades con la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, organismo competente de la propiedad intelectual del Uruguay, y colaborar con él en actividades a desarrollar bajo este Memorando de Entendimiento en el marco de sus competencias.



República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO 7

Las Partes se adhieren al principio de igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de raza, género, edad, etnia, religión o lugar de origen.

ARTÍCULO 8

El presente Memorando de Entendimiento permanecerá vigente hasta que alguna de las Partes, con seis meses de anticipación, envíe por escrito su intención de finalizar el Memorando de Entendimiento. Todas las actividades que estén en curso al momento de la notificación escrita, continuarán hasta su finalización.

ARTÍCULO 9

Cualquier diferencia en la aplicación o interpretación del presente Memorando de Entendimiento, podrá ser negociada directamente entre las Partes. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá sugerir, en cualquier momento, una modificación del mismo.

ARTÍCULO 10

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigencia a partir del momento en que sea firmado por ambas Partes.



República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO 11


Las unidades coordinadoras para la aplicación de este Memorando de Entendimiento son la Secretaría Ejecutiva de la ANII y la División de Cooperación Internacional de la KIPO respectivamente.

ARTÍCULO 12

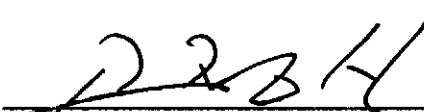
Este Memorando de Entendimiento no tendrá validez hasta que ambas Partes reciban de sus autoridades la notificación de la aprobación del mismo.

En fe de lo cual, cada una de las Partes ha firmado seis copias de este Acuerdo, dos en idioma Inglés, dos en idioma Coreano y dos en idioma Español, cada una igualmente válida. En caso de cualquier divergencia de interpretación, será utilizada la versión en idioma Inglés.

**Por la Agencia Nacional
de Investigación e Innovación
(ANII)**


Dr. Rodolfo Silveira
Director

**Por la Oficina de Propiedad
Intelectual de Corea
(KIPO)**


Dr. Jung-Sik Koh
Comisionado